



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 118 - 08 - 03 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 118 - 08 – 03 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el señor **ALDEMAR LÓPEZ HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **18.503.086**, quien actúa

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 118 - 08 – 03 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

en calidad de **LOCATARIO** del predio denominado **1) LOTE 9 2) LOTE LAS BAILARINAS** ubicado en la Vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-124693** y ficha catastral No. **0001000000010306000000000**, y quien ostenta como **PROPIETARIO** del predio en mención es el **BANCO DAVIVIENDA S.A** identificado con el NIT 8600343137; presentó solicitud de permisos de vertimiento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, donde se desarrolla actividad hotelera, bajo el radicado **No. 13966 - 2022**, con la cual anexaron los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el señor **ALDEMAR LÓPEZ HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **18.503.086**, quien actúa en calidad de **LOCATARIO** del predio denominado **1) LOTE 9 2) LOTE LAS BAILARINAS** ubicado en la Vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-124693** y ficha catastral No. **0001000000010306000000000**, y quien ostenta como **PROPIETARIO** del predio en mención es el **BANCO DAVIVIENDA S.A** identificado con el NIT 8600343137.
- Oficio mediante el cual el señor **ALDEMAR LOPEZ HERNANDEZ**, relaciona la documentación requerida para tramitar el permiso de vertimientos.
- Oficio de verificación de propietario del predio de solicitud de permiso de vertimientos, diligenciado y firmado por el señor **DIEGO ALEJANDRO**.
- Oficio del 27 de octubre mediante el cual **GRACE PATRICIA RAMOS CASTIBLANCO** apoderada especial del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, da autorización al señor **ALDEMAR** para tramitar el permiso de vertimientos.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **GRACE PATRICIA RAMOS CASTIBLANCO**.
- Copia del certificado de matrícula mercantil del **BANCO DAVIVIENDA**, expedido el día 05 de octubre de 2022 por la cámara de comercio de Pereira.
- Copia del certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE 9 2) LOTE LAS BAILARINAS** ubicado en la Vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-124693** y ficha catastral No. **0001000000010306000000000**, expedido el día 02 de octubre de 2022, por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero ambiental **DIEGO ALEJANDRO ORREGO DAMELINES**.
- Copia del recibo del acueducto regional villarazo para el predio **LAS BAILARINAS**.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero ambiental **DIEGO ALEJANDRO ORREGO DAMELINEZ**, expedido el día 09 de JUNIO de 2022 por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – **COPNIA**.
- Copia del certificado uso de suelo No. 039 del predio **LO 9 LA JULIA** identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-124693, proferido por **ANDREA MARCELA PELAEZ ORTIZ**, secretaria de planeación del municipio de Montenegro.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 118 - 08 – 03 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

- Copia de la cartilla ROTOPLAST para el predio LAS BAILARINAS.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – memorias de cálculo del predio FINCA HOTEL LAS BAILARINAS ubicado en la vereda SANTA RITA del municipio de MONTENEGRO, elaborado por el ingeniero DIEGO ALEJANDRO ORREGO DAMELINES.
- Prueba de percolación cálculo del predio FINCA HOTEL LAS BAILARINAS ubicado en la vereda SANTA RITA del municipio de MONTENEGRO, elaborado por el ingeniero DIEGO ALEJANDRO ORREGO DAMELINES.
- Diseño del sistema de infiltración en el suelo cálculo del predio FINCA HOTEL LAS BAILARINAS ubicado en la vereda SANTA RITA del municipio de MONTENEGRO, elaborado por el ingeniero DIEGO ALEJANDRO ORREGO DAMELINES.
- Anexo – tabla de contribución de aguas residuales por persona y tabla de tasa de aplicación de aguas residuales para sistemas de infiltración.
- Plan de abandono y cierre de la planta de tratamiento de aguas residuales cálculo del predio FINCA HOTEL LAS BAILARINAS ubicado en la vereda SANTA RITA del municipio de MONTENEGRO, elaborado por el ingeniero DIEGO ALEJANDRO ORREGO DAMELINES.
- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales cálculo del predio FINCA HOTEL LAS BAILARINAS ubicado en la vereda SANTA RITA del municipio de MONTENEGRO, elaborado por el ingeniero DIEGO ALEJANDRO ORREGO DAMELINES.
- Características típicas de aguas residuales cálculo del predio FINCA HOTEL LAS BAILARINAS.
- Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos cálculo del predio FINCA HOTEL LAS BAILARINAS ubicado en la vereda SANTA RITA del municipio de MONTENEGRO, elaborado por el ingeniero DIEGO ALEJANDRO ORREGO DAMELINES.
- Evaluación ambiental del vertimiento cálculo del predio FINCA HOTEL LAS BAILARINAS ubicado en la vereda SANTA RITA del municipio de MONTENEGRO, elaborado por el ingeniero DIEGO ALEJANDRO ORREGO DAMELINES.
- Un sobre con 4 planos y 1 CD del predio FINCA HOTEL LAS BAILARINAS.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental diligencia por el señor **ALDEMAR LÓPEZ HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **18.503.086**, quien actúa en calidad de **LOCATARIO** del predio denominado **1) LOTE 9 2) LOTE LAS BAILARINAS** ubicado en la Vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-124693** y ficha catastral No. **000100000001030600000000**.

Que el día 16 de noviembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 118 - 08 – 03 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LOTE 9 2) LOTE LAS BAILARINAS** ubicado en la Vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por un valor de cuatrocientos setenta mil trescientos cuarenta y un pesos m/cte (\$470.341), para lo cual adjunta los siguientes documentos:

- Factura electrónica No. SO-4105 y Recibo de caja No. 7446 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) LOTE 9 2) LOTE LAS BAILARINAS** ubicado en la Vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por un valor de cuatrocientos setenta mil trescientos cuarenta y un pesos m/cte (\$470.341).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidos (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidos (2022), por JUAN JOSÉ ÁLVAREZ GARCÍA contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: "*En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación*".

Que a través de oficio del doce (12) de enero del 2023, mediante el radicado No. 00316, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental dela Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó al señor **ALDEMAR LÓPEZ HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **18.503.086**, quien actúa en calidad de **LOCATARIO** del predio denominado **1) LOTE 9 2) LOTE LAS BAILARINAS** ubicado en la Vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, y a la sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A** en calidad de **PROPIETARIA**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **13966-22**:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 13966 de 2022, para el predio 1) LOTE 9 2) LOTE LAS BAILARINAS ubicado en la vereda MONTENEGRO del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-124693 y ficha catastral 000100000010306000000000, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

- 1. De acuerdo con la revisión jurídica realizada a los documentos aportados y de acuerdo con el certificado de tradición allegado, se evidencia como**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 118 - 08 – 03 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **ALDEMAR LÓPEZ HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **18.503.086**, quien actúa en calidad de **LOCATARIO** del predio denominado **1) LOTE 9 2) LOTE LAS BAILARINAS** ubicado en la Vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-124693** y ficha catastral No. **0001000000010306000000000**, y quien ostenta como **PROPIETARIO** del predio en mención es el **BANCO DAVIVIENDA S.A** identificado con el NIT 8600343137, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 118 - 08 - 03 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

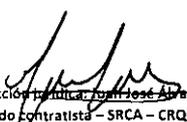
ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **ALDEMAR LÓPEZ HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **18.503.086**, quien actúa en calidad de **LOCATARIO** del predio denominado **1) LOTE 9 2) LOTE LAS BAILARINAS** ubicado en la Vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-124693** y ficha catastral No. **000100000010306000000000**, y quien ostenta como **PROPIETARIO** del predio en mención es el **BANCO DAVIVIENDA S.A** identificado con el NIT 8600343137, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **informaoficina2020@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Proyección Técnica: José Álvarez García
Abogado Contratista - SRCA - CRQ


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero ambiental - SRCA - CRQ